

continuen en alguna obra exterior, seran tantos peccados, y acto in genere moris, quantos faeren en el genero phisico: asi lo tiene Sanchez citado, disp. 6. num. 3. con otros que cita.

22 Coligese lo 3. Que los osculos, y tactos, que preceden a la copula, no ay necesidad de declararlos en la confesion; porque son prerequisites de la mesma copula, y partes conexas con ella; de tal fuerte, que los llaman los Doctores fornicacion incohada. Ita conuincitur: y lo mismo digo con Sanchez citado de los osculos, y tactos subseguentes; porque moralmente son necessarios, como se colige de que regularmente acontecen, y se dan; esto es, contra algunos que quieren que los osculos subseguentes a la copula, no sean complemento della, sino que se ordenen a otra copula distinta: y asi dicen, que es necesario explicarlos en la confesion. Pero lo dicho es probable, y se puede seguir.

25 Lo mismo se ha de dezir del gozo, o plasticas conseqüentes a la copula; las quales juzgo, con Navarro, y Sanchez citado, no ser necesario explicar en la confesion, aunque aya auido grande intervalo de tiempo entre ellas, y la copula; lo qual se ha de entender, quando el que tuvo la copula, no se ha divertido en otros negocios, sino que persevera en el mismo sitio, y estado en que peccó, deteniendole a la muger para oscularla, o hablar con ella; o si yendose la muger, quede esperando su buelta para el tal fin: por que quien se atreuerá a dezir, que no son diversos crímenes, tener copula carnal por la mañana, y por la tarde hablar, y holgarse della lasciuamente con la concubina?

24 De lo qual se colige, quan ridiculo sea el pensar muchos casados, que cometen error en hablar lasciuamente antes, o despues de la copula; y mucho mas ridiculo es, que los Confesores no les faquen deste error; por que pregunto: Como puede ser malo el tener algunos preambulos incitatorios a la copula, quando la copula les es licita? Sepa, pues, el Confessor, y adviertale a ellos, quando dello se acularan, que entre los casados es permitido todo aquello que se ordena, o se puede ordenar al concubito, con tal que no se haga por algun fin extraño; como lo tiene la comun de los Doctores, y principalmente Molina, 1. part. quæst. 63. art. 2. et 3. disp. vnica, memb. 2. adonde dize: Tactus, sine verbum lasciuum, videlicet ad luxuriam provocans, in coniugatis ad virtutem castitatis coniugalis pertinet, sicut in non maritatis ad luxuriam spectat.

25 Añade Sanchez citado, ibi, num. 4. disp. 23. num. 25. que aunque los casados tengan la copula por fin del deleyte, pertenece a la castidad; y que no solo no será pecado venial, lo qual es comun, pero que antes será acto de virtud. Vease Diana, 3. part. trat. 4. ref. 216.

26 Y la razon que dà, es: Por que como será contra razon pretender, querer, o buscar el deleyte del acto honesto: Además, que como el tal de-

leyte no palle los terminos del matrimonio, aunque de facto, y a sualmente se tenga la copula por el deleyte; pero habitualmente se refiere a los fines del matrimonio: porque desde el principio, los casados contraxeron el matrimonio por los tales fines.

27 Y si dixeris: Para que el acto sea honesto, debe hazerse por fin honesto; Sed sic est, que aqui se haze por fin deleytable: Ergo, &c. Respondo, que en el caso presente se conuerten estos dos fines; y asi es honesta cosa tomar deleyte en la cosa que licitamente se puede hazer, y con merito.

Pero acerca desto vease lo que diximos sobre la Proposicion nona, condenada por Inocencio Vndezimo, tom. 1. sobre el 6. del Decalogo, §. 4. quæst. 8.

28 Tambien se colige, quan ridiculo sea el confesar algunas, y muchas mugeres, por crimen, el aver tenido gran delectacion de la carne en el acto conjugal; pues no está en su potestad (semel emissio semise) el experimentar grande, o pequeña delectacion; antes el ser mayor, suele ser efecto de tener mas amor al marido: lo qual no es malo, sino bueno.

29 Siguese lo 5. Que en el afecto eficaz de la obra illicita; v. g. de la copula, o del homicidio, en la incitacion a ella, y en el mismo homicidio, solo se halla vna numero malicia; y asi el que en la confesion explico la obra, no está obligado a explicar el afecto eficaz; aunque al contrario, no satisface confesando el afecto sin la obra: porque entonces no confesaria el pecado perfectamente, porque la tal malicia se perfecciona, y consuma en la obra.

30 Pero el que incitasse a otro a matar vn hombre, y le matasse, está obligado a declarar entrambas cosas en la confesion: porque aquella incitacion a que otro le matasse, es distinta malicia de matarle el mismo que incitó, porque era incitacion a distinta muerte que esta; conviene a saber, a la muerte que avia de hazer otro.

31 Nota finalmente algunas cosas para la materia de penitencia. Lo primero, que muchos penitentes, confesando los deseos de la carne, en los quales no consentieron plenariamente, confiesan tambien la circunstancia de la persona; como que tuvieron vn deseo no plene consentido, acerca de vna casada, Monja, &c. lo qual no es necesario, asi como tampoco es necesario confesar los tales deseos, los quales no son mas que pecados veniales. No digo que sea malo declarar la tal circunstancia, quando se haze para mayor confesion, sino que no se haga, juzgando que está obligado a ello.

32 Lo mismo digo de los pecados carnales veniales de la obra, en cuya confesion no es necesario explicar el estado del penitente, o de la muger; como el pellizear a vna muger en el brazo, pisarla el pié, o cogerla, y apretarla los dedos con animo de parar alli.

33 Lo 2. Que algunos penitentes, quando confiesan algun pecado venial, declaran que fue con plena advertencia; lo qual no es necesario, si ya vtil para mayor mortificacion.

34 Lo 3. Que muchos penitentes buelven, despues de averle confesado, a preguntar al Confessor, si les ha entendido bien; lo qual no les toca a los penitentes; porque a ellos solo les toca el referir los pecados que han comedido; que el percibirlos bien, o no el Confessor, es defecto del Confessor, no luyo de ellos; y asi para suplir el tal defecto, no es necesario boluer a confesar los pecados, que ya estavan rectamente confesados.

35 Lo 4. Que muchos Confesores tienen por pecado venial el llegar los casados a recibir la Eucaristia, el dia que han tenido copula conjugal; siendo asi, que en la tal copula, quando se haze, o tiene por causa de la generacion, o de evitar la incontinencia; es acto honesto, virtuoso, y meritorio, como ya dixi. Por lo qual digo con Sanchez, in Select. disp. 23. num. 24. y 25. que toca la materia Eclesiastica, y eruditamente, que no solo no es pecado venial; pero que antes se les debe aconsejar, que no por esto se abstengan de recibirla.

36 Lo 5. Que algunos, aculandose de los juramentos falsos, o de los verdaderos, sin necesidad, suelen referirlos individualmente, diciendo: Juré por Dios, por mi vida, asi Dios me ayude; lo qual no es necesario, sino basta dezir, diez, o veinte veces he jurado falso, o sin necesidad: salvo si el juramento falso huviesse sido perjudicial a algun tercero, que entonces muda especie, y se debe declarar en la confesion. Ita Coriolanus, de castibus reservatis, Sanchez, in Sum. lib. 3. cap. 1. con otros muchos, que alli cita: como dize Juan Sanchez, in Select. disp. 6. num. 6.

37 Lo 6. Que muchos penitentes tienen por juramento el dezir: Por mi vida, o por tu vida, que me bagas esto a aquello; y asi es menester advertirles, que no son juramentos, sino deprecaciones. Y lo mismo es, quando dicen: Por vida de mi padre, que tengo de hazer esto; lo qual, como dize Sanchez, ibi supra, no lo dicen con animo de jurar, sino con intencion de declarar la grande estimacion que tienen de la vida de su padre. Notefe esto bien, y se evitarán los hombres de muchos juramentos.

38 Dize tambien Sanchez: Que todos los juramentos falsos son de vna mesma especie (quando no son con daño de tercero) como tambien todas las blasfemias que se profieren contra Dios, y se oponen a vna sola virtud de la Religion. Pero las que se profieren contra los Santos, se oponen a la observancia, y asi se distinguen en especie: por lo qual no basta dezir en la confesion el numero de ellas, si que es necesario explicar quantas son contra Dios, y quantas contra los Santos.

39 Al contrario: Tambien suele suceder, y bien de ordinario, que muchos penitentes se callan

muchos crímenes en la confesion, que debieran dezir, como la omision de la correccion fraterna; y muchos Confesores, como dize Sanchez, son demasiado remisos; y negligentes en preguntarles, si la han omitido; o no; siendo asi, que estan obligados a preguntarse: como dize Suarez, som. de Fide, tract. de correct. frat. disp. 7. sect. 1. sine, Bañez, Sanchez, y otros. Ya veo que muchos estarán escudados de la correccion fraterna; pero aqui no se habla con ellos, sino con los que tienen obligacion, y lo omiten.

40 Nota, que si el Prelado omitiere el corregir al subdito, no cumple con dezir en la confesion: He omitido la correccion del proximo; sino que es necesario, segun Bañez, y Villalobos, dezir, que es Prelado, porque el tal está obligado a corregirle de justicia; y por conseqüente en no hazerlo, comete dos pecados; vno contra la misericordia, o caridad, y otro contra la justicia.

41 Lo mismo se ha de dezir del padre, y madre, respecto del hijo; del tutor, respecto de aquel cuyo tutor es; y del señor, respecto del esclavo, o respecto del criado, como dize Sanchez citado; porque el esclavo está debaxo del dominio del señor, y a este le toca dirigir las acciones del esclavo, pero no las del criado. De aqui se sigue, que la madre que incitasse a su hija a tener copula con algun varon; que no fuesse su marido; no cumplirá con dezir en la confesion: He sido alcabuela, sino que es necesario dezir, que lo ha sido de su hija, porque añade esta circunstancia otra malicia distinta en especie; conviene a saber, contra justicia. De aqui tambien se sigue, que el varon que huviesse solicitado a la madre para que fuesse alcabuela de su hija, está obligado a confesar esta circunstancia, porque comete el mismo pecado a que la solicitó; como dixi hablando del escudado.

42 Lo 2. Que fueren los penitentes no dezir en la confesion, es la transgression del precepto de dar limosna; y asi deben los Confesores ser sollicitos en preguntarse.

43 Lo 3. que suelen callar, es, el aver publicado, o no guardado el secreto; y asi los Confesores deben ser sollicitos en preguntar, si han violado algun secreto; principalmente quando confiesan a mugeres.

CAPITULO XIV.

En que se pregunta: Si los pecados de la voluntad se multiplican en numero todas las vezes que se multiplica el afecto; por sola la interrupcion del tiempo, de suerte que sea necesario declararlos en la confesion.

Lo que en esta dificultad se pregunta, es: Si quando Pedro, v. g. quiere matar a Juan, y despues se ocha a dormir, o se divierte a hazer otros negocios sin pensar en la muerte

de Juan; y despues bolviendo à despertar, ò bolviendo en sí despues de los otros negocios, quiere segunda vez matarle, si comete dos pecados distintos en numero, por razon de las dos voliciones del homicidio de Juan, ò solamente vno.

2 La primera sentençia, bastantemente celebrada, tiene, que in genere moris, no ay mas que vn pecado continuado, y que no le debe explicar en la confesion mas que como vno, todo el tiempo que vn hombre virtualmente persevera en el mesmo afecto de voluntad, y entonces se dize perseverar virtualmente en la misma voluntad, quando vna vez firmemente determinò para consigo matar à alguno, y nunca lo retratò expressamente: de fuerte, que aunque repita muchas vezes el mismo proposito, no se debe juzgar por nuevo pecado, ni explicarle en la confesion como distinto.

3 Esta conclusion es de Cano, in Relect. de penit. pund. 5. adonde dize, que de dos maneras se puede interrumpir algun proposito. Lo primero, por acto de la voluntad contrario; y entonces, si el proposito se buelve à repetir, sera nuevo pecado, y como tal le debe explicar en la confesion; lo segundo, por natural olvida, ò por distraccion; y entonces no es necesario explicar en la confesion el numero de las voluntades, ò voliciones repetidas, aunque se puedan explicar commodamente. Añade, que se debe explicar la duracion, porque es circunstancia agravante, las cuales, en su sentençia, se deben explicar en la confesion. A Cano siguen muchos Sumistas, y no pocos Confessores: à los quales, si preguntares, que duracion, en aquella voluntad, es la que se ha de confesar? Responden unos, que durar en el consentimiento torpe vna hora, es materia leve; y así no es necesario exprimirlo en la confesion. Cano lo estienda à diez horas; Medina, Alarcon, y Vitoria, à medio dia; y Soto, à tres dias.

4 Antes de dezir lo que siento en la materia: Supongo lo 1. Que el pecado, entonces se dize vno moraliter, quando se continua por lo menos en alguna obra exterior, y esto aunque la voluntad cesse del acto, y le buelva à repetir.

5 Pr. lo 1. Porque ya tienen aquellas voluntades en que se vnir; conviene à saber, en el acto exterior; lo segundo, porque del acto interior, y el exterior resulta vn acto humano in genere moris; y así por ser vno solo el acto exterior, viene à ser vno solo el pecado; lo tercero, porque aunque la voluntad formal cesse, y se interrumpa, queda con todo esto la virtual, influyendo en la accion exterior todo el tiempo que la exterior, excitada por la voluntad, dura en sí, ò en otra excitada por ella.

6 Supongo lo 2. Que esta moral continuacion se interrumpe de muchas maneras, de tal suerte, que la repeticion tea diverso pecado. Lo primero, y mas principal, se interrumpe por el

acto de voluntad contrario retractativo del primero; lo segundo, por cessacion del acto interior, ò por divertimiento voluntario en otros negocios, ò pensamientos: porque entonces la interrupcion es voluntaria, y por contingente moral, aunque dure por solo vn instante; lo tercero, por el sueño, porque ninguna accion del que duerme es pecado. De donde se sigue, que en sueños no queda la accion del pecado, en la qual la primera voluntad permanece, y se continúe con la que despues del sueño se repitiere; lo quarto, por inadvertencia natural: como si vno, en la obra que haze, no considerasse el fin à que iba, ni expressa, ni confusamente; como si vno, v.g. que va à matar à otro, se distrayese de tal fuerte, que no se acordasse del homicidio, ni del lugar adonde va, ni del camino, ni à que va. Esto supuesto.

7 Digo lo 1. Que los actos de la voluntad son distintos en numero, quando se repiten despues de alguna de las interrupciones referidas. Esta conclusion es de Vazquez, el qual dize, disp. 65. cap. 3. que la contraria es totalmente falsa; y Suarez, de Penit. dize, que es increíble, y es comun entre los Escolasticos Modernos.

8 Pr. ista conclusio: Siempre que ay diversas acciones humanas, no pueden hazer vn vno, sino que se continúen de alguna manera; sed sic est, que las dichas acciones repetidas no tienen ninguna continuacion con las primeras, como se ve en el que en esta hora produce vn acto de odio del hermano, y de aqui à tres dias produce otro: Ergo, &c. Pr. aliter min. Porque si se continuarian, ò avia de ser phisicamente, y esto no porque son acciones diversas, ò moralmente; y tampoco esto, porque no se vnien en algun tercio, pues no queda algun efecto comun, como suponemos: Ergo, &c.

9 Confirmatur 1. De la contraria sentençia se figuiera, que el que agora tuviese algun acto de odio acerca de alguna persona, y luego cessasse del sin voluntad contraria, y de aqui à vn año tuviese otro, no cometeria distinto pecado, ni estaria obligado à confesarle, valiendole de la sentençia probable, que dize, que las circunstancias agravantes no es necesario confesarlas; sed sic est, que esto es falso, y parece increíble: Ergo, &c.

10 Confirmatur 2. à paridad de los actos buenos; porque pregunto: Quien jamás dixo, que el que agora hizo vn acto de amor de Dios, y cessò del sin alguna voluntad contraria, y de aqui à vn mes, ò vn año, haze otro, ò le repite, no sean estos dos actos distintos en numero, phisica, y moralmente, y que tenga doblado merito? Ergo similiter, &c.

11 Digo lo 2. Que la voluntad de hazer, ò omitir alguna cosa, la qual se consume con algun acto exterior; ò quando la voluntad tiene algun acto exterior, el qual haze, aunque se multiplique, y se repita, quedando el mesmo efecto, no contiene tantos pecados, quantas son las repeticiones;

De la malicia, y gravedad de los pecados secundum se, y comparatiuè à otros.

1 Supongo lo 1. Que no todos los pecados estan conexos; como consta de la Epistola de Santiago 2. donde se dize, que se puede dar homicidio sin intemperancia, por estas palabras: Quod si non machaberis, occides autem, factus est transgressor legis.

2 Y la razon es clara: porque ay muchos pecados entre sí contrarios, como la prodigalidad, y avaricia; los quales aunque puedan estar juntamente en vn mesmo sujeto, por diversas razones, pero no estan conexos, pues de ordinario se dà vno sin otro.

3 Ni obsta à esto aquello de Santiago 2. Quicumque autem totam legem serauerit, offendat autem in vno, factus est omnium reus; porque en estas palabras, solo se dà à entender, que el que comete vn pecado, se condenarà, ò se haze digno de condenacion eterna, como si cometiera todos los pecados.

4 Dixe al principio, con advertencia, que no todos; porque algunos, cierto es que tienen conexion con otros; como el adulterio con la injusticia, y el hurto de la cosa Sagrada con la injusticia, y sacrilegio.

5 Supongo lo 2. contra Joviniano, Herege, que no todos los pecados son iguales en la malicia: como consta de aquello de Job 31. Hoc enim nefas est, & iniquitas maxima. Y de aquello de S. Juan 19. Qui me tradidit tibi, maior peccatum habet.

6 Pr. ex necemto: Mayor pecado es el homicidio, que la herida, pues la injusticia hecha al proximo es mayor, y mas perjudicial: Ergo, &c.

7 Opondrás: El pecado consiste en privacion; sed sic est, que no ay vna privacion mayor que otra: Ergo, &c. Respondo, negando la menor; porque las privaciones se distinguen por las formas, à las quales se oponen; y así, la privacion que priva de mayor, ò mejor rectitud, es mayor, ò peor; como la ceguedad, es mayor, y peor que la tordez; porque la vista, es mejor que el oido. Lo mesmo se ha de dezir proporcionadamente de las privaciones distintas solamente en numero, entre las quales tambien se dà vna mayor que otra; porque como en las cosas naturales, la privacion del calor como dos, es desigual à la privacion del calor como quatro: así en las morales, el odio de Dios remiso, es menor que el odio de Dios lucroso, porque priva de menor rectitud; y el hurto de vn quarto, menor que el hurto de ciento; y el pecado que dura por media hora, menor que el que dura por vna hora entera.

8 Opondrás lo 2. El pecado es, traspasar las reglas de la razon; sed sic est, que de la misma manera se verifica, que las traspassa el que peca en poco, como el que peca en mucho: Ergo, &c. Pr. min. El traspasar las reglas de la razon, es el me-

como se ve en el exemplo del que va de vn Lugar à otro, con intencion de matar à su enemigo; con la qual intencion prepara las cosas necessarias para caminar, y camina. Siempre, pues, que en alguna de estas obras, que provienen del afecto antecedente, persevera, se dize, que peca actualmente con el mismo numero pecado, aunque la primera voluntad de matar no la tenga expressa. Esta conclusion es tambien de Vazquez, y Suarez, y està probada en la primera suposicion.

12 De aqui se sigue: Que en los pecados, que se consuman interiormente, como el dolor, ò pesar de los bienes ajenos, que proviene del odio, ò envidia, son tantos pecados phisica, y moralmente, quantos son los actos phisicos internos. Y la razon es, porque estos actos, que no nacen vno de otro, ni obran alguna cosa ad extra, no pueden tener alguna continuacion moral entre sí, y cada vna es accion humana integra, y no ordenada al otro: Ergo, &c.

13 Opondrás contra la primera conclusion. La distincion, ò multiplicacion numerica de los pecados, debe ser moral; sed sic est, que quando la interrupcion, ò cessacion no se haze por expressa voluntad contraria, no es interrupcion moral: Ergo, &c. Pr. min. Quando alguno tuvo alguna voluntad, y no la retratò, se juzga perseverar en ella: Ergo, &c.

14 Respondo: Que el que tuvo alguna voluntad, y no la retratò; pero cessò della, y de toda obra, que desta procedia, se podrá dezir, que queda en ella habitualmente; pero no se podrá dezir, que persevera en actual pecado; y así, si despues tuviere otro acto, será otro pecado actual desvnido, y distinto del primero.

15 Instabis: Pareca duro, y difícil obligar al penitente à explicar en la confesion todos aquellos pecados; pues apenas humanamente se pueden conocer: luego aunque en sí, y delante de Dios sean distintos, no lo deben ser en orden à la confesion.

16 Respondo: Que hablando absolutamente, el penitente està obligado à declarar en la confesion distintamente toda aquella multitud, y repeticion numerica, del modo que se pudiere; porque como hemos dicho, son muchos pecados distintos en numero. Pero con todo esto, muchas vezes bastar à dezir en la confesion el tiempo que ha estado en la voluntad habitual, y la frecuencia de los actos que cada dia hazia; como v.g. dezir, serian diez cada dia, dos, ò tres, mas, ò menos, si pudiere; y sino, basta dezir el tiempo, ò duracion en la voluntad habitual: lo qual no es confesarlos por modo de vn pecado, sino por modo de vna confusa multitud, inclusa en aquella duracion; porque muchas vezes, ni los puede conocer, ni explicar el hombre de otra manera, por la fragilidad del entendimiento, y memoria humana.

(166)

*** (X) (X) ***